

## HCS

### Honorable Consejo Superior

ORDENANZA HCS N°

012-24

Chilecito, (L.R.)

06 DIC 2024

Visto: El Expediente N° 1234-2024, mediante el cual se tramita el "Reglamento del Programa de Prácticas Sociales Educativas" de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, las Resoluciones Rectorales N° 728-23 y N° 253-24 y;

Considerando:

Que por medio de la Resolución Rectoral N° 728-23 se aprueba el Programa de Prácticas Sociales Educativas que están contempladas como líneas de trabajo en el Programa de Fortalecimiento de la Extensión Universitaria, bajo la denominación de Compromiso Social Estudiantil.

Que en la Resolución Rectoral N° 393-24 designa la comisión Ad honorem que redactó la propuesta normativa para las Prácticas Sociales Educativas en nuestra institución.

Que la responsable del Área de Extensión Magister, María Delia SOTERAS eleva al Señor Rector, Abogado César Alberto SALCEDO, solicitud de propuesta mencionada en el visto para







Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

ORDENANZA HCS Nº

Chilecito, (L.R.)

012-24

06 DIC 2024

su conocimiento y consideración del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, con su correspondiente anexo.

Que el presente proyecto será de aplicación en el ámbito de esta institución y el mismo permitirá contribuir experiencias institucionalizadas de aprendizaje situado en contextos reales, que vincula contenidos curriculares de formación con necesidades y demandas sociales concretas, legitimadas juntamente con actores de la comunidad, con la intervención del equipo de Coordinación.

Que el Objeto general del proyecto es fortalecer el compromiso social de la UNdeC a través de la vinculación transformadora con la comunidad de la que forma parte, en cumplimiento de los objetivos y principios establecidos en el Estatuto de esta institución educativa.

Que los Objetivos Específicos son consolidar el vínculo de la universidad con el territorio a través de la institucionalización de las Prácticas Sociales Educativas (PSE), como modalidades de interacción dialógica y participativa.

Que la propuesta de reglamento se encuentra estructurado en Definición, objetivos, Modalidad de implementación, Ámbito de realización, Coordinación, Ética en las Prácticas Sociales Educativas y Responsabilidad por Accidentes, según el anexo adjunto al presente acto administrativo.





ORDENANZA HCS Nº

01 2-24

Chilecito, (L.R.)

06 DIC 2024

Que el Señor Rector Abogado, César Alberto SALCEDO remite la propuesta para su tratamiento, a los Miembros del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento luego del debate y tratamiento, se expide mediante Despacho Nº 4-24 y recomienda aprobar el Reglamento del Programa de Prácticas Sociales Educativas” de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO, las cuales se anexa a la presente ordenanza y se solicita al Rector la designación del equipo de coordinación integrado por representantes de Extensión Universitaria y de la Secretaria de Gestión Académica.

Que en la sesión ordinaria del HONORABLE CONSEJO SUPERIOR, de fecha 28 de Noviembre de 2024, se resolvió aprobar por unanimidad.

Que es facultad de este cuerpo expedirse sobre el particular, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 26 de la Ordenanza 001-11 que reglamenta el funcionamiento del Consejo y el Artículo Nº 67, inciso e) del Estatuto Académico Universitario.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,





**EI HONORABLE CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO**

**ORDENA:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PRÁCTICAS SOCIALES EDUCATIVAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Designar un equipo de coordinación integrado por representantes de Extensión Universitaria y de la Secretaria de Gestión Académica de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO.

ARTÍCULO 3º.- Registrar, notificar a las Áreas correspondientes y cumplido archivar.

Ordenanza HCS Nº

**01 2-24**



**Ab. Rita Verónica Palacios**  
Secretaría de Actuaciones del HCS  
Unidad Consejo Superior  
UNdec



  
**Ab. César Alberto Salcedo**  
Rector  
Universidad Nacional de Chilecito







Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

012-24

## UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO

### IMPLEMENTACION DE PRÁCTICAS SOCIALES EDUCATIVAS EN UNDEC

#### Antecedentes:

Vista la resolución Rectoral 728/23 del 20 de septiembre de 2023 en el Artículo 1° aprueba el inicio del PROGRAMA DE PRÁCTICAS SOCIALES EDUCATIVAS, en el marco de la UNdeC. Y considerando:

Que el Artículo 3º de la Ley de Educación Superior Nº 24.521/1995 expresa, que “la Educación Superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas, y desarrollar las actitudes y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexivas, críticas, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático”.

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de Chilecito en su artículo 16 expresa “La enseñanza adoptará un carácter interdisciplinario, que posibilite la formación de profesionales aptos para una cabal interpretación de la problemática local, regional, nacional e internacional, posibilitándoles una eficaz inserción social.”

Que el mismo Estatuto, en su artículo 18 manifiesta “La Universidad considera a la investigación como una actividad inherente a la actividad de docencia universitaria. Deberá ser integral y enfocar los problemas y necesidades de manera interdisciplinaria, atender las demandas locales, regionales y/o nacionales y las que puedan proponerse por iniciativa de actores sociales”.

Que con el artículo 88 del Estatuto se crea el Consejo Social Comunitario, integrado por representantes de entidades y personalidades destacadas de la comunidad local y regional con el fin de mantener una estrecha relación entre la Universidad y la comunidad en la que se halla inserta.

Que en el Artículo 89 del Estatuto y la Ordenanza 015-23 del HCS manifiestan que el Consejo Social Comunitario tiene entre otras finalidades contribuir a:





Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

012-24



- a) Identificar y promover la atención de las necesidades de la comunidad.
- b) Facilitar una fluida relación de la Universidad con la comunidad a través de la información permanente a las autoridades universitarias.
- c) Favorecer todo tipo de acciones académicas, productivas, de investigación, extensión universitaria y de vinculación y transferencia tecnológica, con la participación de distintas organizaciones de la comunidad.
- d) Colaborar en la obtención de recursos materiales y económicos destinados al logro de los fines de la Universidad.
- e) Contribuir a generar estrategias para que la Universidad pueda promover la realización de prácticas, pasantías, estadías y/o sistemas de alternancia, con las organizaciones de la comunidad (políticas, económicas, productivas, etc.) tanto en el ámbito público como privado, municipal, provincial, o nacional.

Que la Declaración de la Conferencia Regional de Educación Superior de América Latina y el Caribe (CRES 2008), refiere que la Educación Superior es un bien público social, un derecho humano, universal y un deber del Estado. Esta es la convicción y la base para el papel estratégico que debe jugar la Educación Superior en los procesos de desarrollo sustentable de los países de la región.

Que en el documento definitivo llamado "Las Universidades Públicas en el año del Bicentenario" (2010), los Rectores nucleados en el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), manifiestan: "sentimos la necesidad de renovar nuestro compromiso para con la Nación". Expresan además la necesidad de "asumir con firmeza el compromiso social universitario y reforzar las acciones de servicio a la sociedad, en particular trabajar para erradicar la pobreza, la intolerancia, la discriminación, violencia, el analfabetismo, el hambre, el deterioro del ambiente y las enfermedades, aplicando enfoques interdisciplinarios y transdisciplinarios".

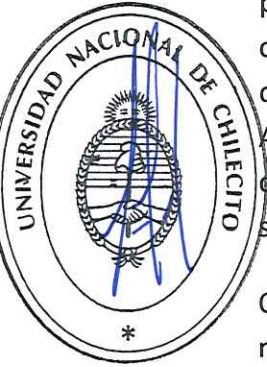
Que el Ministerio de Educación a través de la Resolución N°692/2012 expresa "que la extensión no refiere al solo acto de transferir los resultados de la producción científica a la sociedad, sino "producir" en función de las problemáticas y demandas que surgen en la vinculación de la Universidad con la sociedad, por lo que debe realizarse en el marco de un proceso dialéctico en el que sociedad y universidad se enriquezcan mutuamente nutriéndose con nuevos conocimientos y nuevos problemas a investigar por parte de la universidad".



Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

012-24



Que el Plan Estratégico "REXUNI 2012-2015" de la Presidencia de la Comisión de Extensión del Consejo Interuniversitario Nacional entiende que "la universidad no es una isla y debe pensarse en función de un proyecto de país, como parte de los instrumentos con los que cuenta el Estado para articular las demandas sociales, económicas, culturales y tecnológicas del pueblo con los saberes socialmente compartidos que se construyen en la universidad". Asimismo, recomienda "promover la incorporación curricular de la extensión en los procesos de enseñanza-aprendizaje que permitan formar profesionales críticos y comprometidos socialmente".

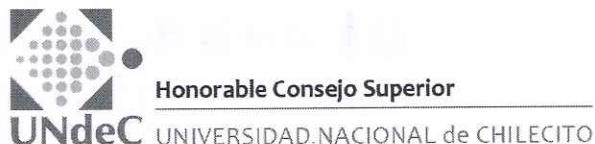
Que La III Conferencia Regional de Educación Superior de América Latina y el Caribe (2018) refrenda los acuerdos alcanzados en las Declaraciones de la Reunión de la Habana (Cuba) de 1996, la Conferencia Mundial de Educación Superior de París (Francia) de 1998 y de la Conferencia Regional de Educación Superior celebrada en Cartagena de Indias (Colombia) en 2008 y reafirma el postulado de la Educación Superior como un bien público social, un derecho humano y universal, y un deber de los Estados. Estos principios se fundan en la convicción profunda de que el acceso, el uso y la democratización del conocimiento es un bien social, colectivo y estratégico, esencial para poder garantizar los derechos humanos básicos e imprescindibles para el buen vivir de nuestros pueblos, la construcción de una ciudadanía plena, la emancipación social y la integración regional solidaria latinoamericana y caribeña.

Que en el Artículo 1° de la Resolución 233-E/2018. Ministerio de Educación enuncia: "Invitar a las instituciones universitarias públicas, pertenecientes al Sistema Universitario Nacional que, en el marco de su autonomía, incorporen en los diseños curriculares y planes de estudios de las carreras de pregrado y grado, prácticas sociales educativas o como la institución las denomine, cuyo cumplimiento será requisito necesario para la obtención del título universitario.

Que el Artículo 1 de la Resolución 692/2022 del Ministerio de Educación de la Nación sugiere "a las Universidades e Instituciones de Educación Superior nacionales y privadas que integran el Sistema de Educación Superior de nuestro país que las instancias de evaluación docente para el desarrollo de la carrera docente universitaria, otorguen una valoración específica y positiva a los postulantes que, además del dictado de clases, desarrollen tareas de investigación, extensión, vinculación y transferencia del conocimiento; guía y acompañamiento en las acciones de voluntariado que realicen los estudiantes".

Que la Secretaría de Políticas Universitarias, Ministerio de Educación Argentina, en el en el Eje 7 del documento Universidades Argentinas hacia el 2030 (2021), atendiendo a la importancia

012-24



de formación expresa: La formación de ciudadanos universitarios, futuros profesionales comprometidos con el desarrollo de prácticas vinculadas a la mejora de calidad de vida de nuestra población a partir del desarrollo productivo y social, pone de manifiesto la necesaria incorporación de la extensión en el currículum, la visibilización de las experiencias desarrolladas y el reconocimiento de los saberes formados en esas instancias.

Que el relevamiento sobre curricularización de la extensión en universidades e institutos universitarios públicos de Argentina, Consejo Interuniversitario Nacional (CIN), Comisión de extensión, bienestar universitario y vinculación territorial (2023) afirma que el 79% de las instituciones universitarias manifiestan disponer de una propuesta de curricularización en curso con distintas características y niveles de avance ya sea por definición estatutaria o por acuerdos reglamentarios.

Que la mayoría de las experiencias en marcha sobre curricularización de la extensión entendidas como Prácticas Sociales Educativas en sus diferentes modalidades y denominaciones dan cuenta que las mismas vigorizan el compromiso social de las instituciones de Educación Superior, en tanto contribuyen en la transformación de la sociedad de la que forma parte, robustecen oportunidades de aprendizajes experienciales, situados o contextualizados y promueven la formación integral, ética y política de los graduados.

**Artículo 1:** Aprobar la curricularización de las Prácticas Sociales Educativas (PSE) en la UNdeC, como parte de procesos articulados, en distintos tramos formativos de las carreras de pregrado y grado.

**Artículo 2:** Crear en el ámbito de la UNdeC el Programa de las PSE.

**Artículo 3:** Aprobar el Reglamento General del Programa de PSE que figura en el Anexo I de la presente Resolución.

**Artículo 4:** Encomendar a la Secretaría Académica la implementación de la curricularización de las PSE, en los planes de estudios vigentes de las carreras de pregrado y grado universitario de modalidad presencial, como así también en la modificación y/o creación de nuevos planes, según se establece en el Anexo I de la presente Ordenanza, Reglamento del Programa de PSE de la UNdeC.

**Artículo 5:** Establecer las PSE como requisito curricular que los estudiantes deben realizar durante su trayecto formativo en las carreras de pregrado y grado.



Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

012-24

**Artículo 6:** Comuníquese, notifíquese, publíquese insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

## ANEXO I.

### REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PRÁCTICAS SOCIALES EDUCATIVAS, UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHILECITO

#### DEFINICIÓN

**Artículo 1.-** Las Prácticas Sociales Educativas (PSE) en la Universidad Nacional de Chilecito (UNdeC) constituyen experiencias institucionalizadas de aprendizaje situado en contextos reales, que vincula contenidos curriculares de formación con necesidades y demandas sociales concretas, legitimadas juntamente con actores de la comunidad, con la intervención del equipo de Coordinación.

Las Prácticas Sociales Educativas se registrarán por los siguientes principios rectores:

- Serán consideradas esencialmente como un acto educativo desde el paradigma sociocrítico; esto incluye un análisis situacional dialógico y problematizador, así como la efectiva participación transformadora de docentes, estudiantes, no docentes y distintos actores de la comunidad, comprometidos con la sociedad.
- Asumirán prioritariamente un compromiso ético y político contribuyendo en la transformación de las realidades sociales, especialmente en atención a problemáticas reales con los sectores subalternizados y excluidos.
- Promoverán el diálogo y la co-construcción de saberes, reconociendo y valorando los conocimientos y experiencias de los diferentes actores sociales a través de un intercambio horizontal y recíproco.
- Impulsarán la participación protagónica tanto de los docentes, estudiantes como de los actores comunitarios en la definición, ejecución y evaluación de las acciones sobre necesidades legitimadas conjuntamente.
- Serán consideradas como prácticas integrales que promuevan la articulación de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión, como así también la interdisciplinariedad, el intercambio y enriquecimiento mutuo de saberes con los diferentes actores sociales. Estas prácticas no deben entenderse como capacitación o transferencia de saberes, sino como formación en tanto que implican la reflexión sobre sí mismos, de manera individual y colectiva.



01 2-24



Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

- Deberán formalizarse como espacios de aprendizaje experiencial prioritariamente en contextos subalternizados, por ende, no reemplazarán las prácticas pre-profesionales, pasantías, ni ningún otro tipo de actividad formativa profesionalizante.



## OBJETIVOS

### Artículo 2.- Objetivo General

Fortalecer el compromiso social de la UNdeC a través de la vinculación transformadora con la comunidad de la que forma parte, en cumplimiento de los objetivos y principios establecidos en el Estatuto de esta casa de estudios.

### Artículo 3.- Objetivos Específicos

- Consolidar el vínculo de la UNdeC con el territorio a través de la institucionalización de la curricularización de las Prácticas Sociales Educativas (PSE), como modalidades de interacción dialógica y participativa.
- Fortalecer la educación integral y crítica del estudiante, para comprometerlo/a desde los primeros años de su trayecto formativo, con las problemáticas sociales del momento histórico, político y las propias del campo de la formación disciplinar.
- Favorecer en los estudiantes instancias significativas de aprendizaje experiencial en territorio, mediante la participación comprometida con actores y organizaciones de la comunidad.
- Promover el desarrollo de innovaciones educativas a través de procesos de curricularización de la extensión que incluyan experiencias de aprendizaje situado, trabajo interdisciplinario, así como la integración de las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión universitaria.
- Favorecer el proceso de involucramiento en las PSE de toda la comunidad universitaria en diálogo participativo en el territorio.

## MODALIDADES DE IMPLEMENTACIÓN



Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

012-24



**Artículo 4.-** Realizarán PSE los estudiantes de la UNdeC pertenecientes a los niveles de pregrado y grado de todas las carreras de modalidad presencial. Las mismas tendrán una carga horaria mínima final de, al menos, 60 (sesenta) horas o crédito equivalente para las carreras de 4 (cuatro) años o más y de 30 horas para carreras de menos de 4 (cuatro) años de duración. Las PSE incluirán un trabajo efectivo y específico en relación con problemáticas territoriales y serán incluidas como un requisito de graduación en todos los planes de estudio modificados o creados a partir del año lectivo 2025.

**Artículo 5.-** Podrán cursarse en diferentes etapas de la trayectoria formativa con intervenciones de complejidad creciente, inclusive con experiencias en instancias introductorias. Todas ellas incluirán la participación comprometida de los estudiantes, el aval institucional de Extensión Universitaria; y la planificación, supervisión y evaluación del equipo docente responsable.

**Artículo 6.-** Las PSE se llevarán a cabo al menos en dos momentos diferentes de la trayectoria formativa de los estudiantes, evitando la realización exclusiva en las instancias finales. Deberá implementarse una articulación teórico-metodológica entre las diferentes etapas de dicho proceso.

**Artículo 7.-** Las Prácticas Sociales Educativas contemplarán para los estudiantes instancias de:

a.- **Sensibilización y conceptualización.** Implican reconsideración de los sentidos de las PSE en las Universidades Públicas, así como una aproximación teórico conceptual a Derechos Humanos, Compromiso Social Universitario, extensión crítica, participación comunitaria, integralidad, modelos de extensión, diálogo de saberes, entre otras.

b.- **Metodologías de abordaje territorial.** Incluye formación sobre herramientas teórico-metodológicas básicas que contribuyan en las intervenciones en comunidad. A modo de ejemplo: entrevistas, árbol de problemas, mapeos de actores o de conflictos.

c.- **Análisis situacional.** Comprende momentos formativos que posibiliten la elucidación conjunta de problemáticas emergentes, jerarquización y construcción colectiva de la demanda, así como el plan de trabajo pertinente.

d.- **Participación en experiencias de trabajo conjunto con actores del territorio.** Implica la participación concreta y sostenida de los estudiantes, guiados por sus docentes, aplicando conocimientos disciplinares e interdisciplinares.

01 2-24



Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

e. **Sistematización, comunicación y retroalimentación de la experiencia** hacia el interior de la UNdeC y a la comunidad a través de instancias que posibiliten resignificar la voluntad política institucional de involucramiento transformador. Se destacarán especialmente los principios, objetivos y modalidades de las PSE, así como los logros y aprendizajes.

**Artículo 8.-** Las PSE podrán implementarse como prácticas integrales (enseñanza, extensión, investigación), articuladas entre varias asignaturas de una o varias carreras, incluso entre diferentes instituciones educativas. También en módulos de asignaturas, materias optativas o electivas, seminarios específicos, talleres, proyectos o programas de extensión o de investigación con vinculación estrecha con problemáticas territoriales, entre otros. Podrán contemplar procesos transversales como así también la creación de espacios curriculares específicos que incluyan las instancias establecidas en el Art 7.

**Artículo 9.-** La implementación de las PSE no implica modificación en los planes de estudio, no obstante, en aquellos que se presenten a partir de 2025, deberán ser incorporadas como requisito para obtener el título.

**Artículo 10.-** La puesta en marcha de las PSE será gradual y sostenida desde el inicio hasta los tramos finales de las instancias formativas. Se implementarán en todo el ámbito de la UNdeC en forma experimental y preparatoria desde la vigencia de la presente normativa.

#### ÁMBITOS DE REALIZACIÓN

**Artículo 11.-** A diferencia de las pasantías, prácticas pre- profesionales, supervisadas u otras instancias profesionalizantes, las PSE constituyen instancias pedagógicas de formación integral, de construcción colectiva de conocimientos y saberes, en vínculo estrecho preferentemente con necesidades de sectores subalternizados de la comunidad.

**Artículo 12.-** Las intervenciones, estarán orientadas a actores, organizaciones o instituciones de la sociedad civil como sectores de micro, pequeños y medianos productores, comerciantes, agricultores y prestadores de servicios. Asociaciones vecinales, comunitarias, cooperativas de trabajo, actores de la economía social y solidaria, instituciones públicas, organizaciones y movimientos sociales, centros de prácticas u otras creadas o a crearse, entre otras.

#### COORDINACIÓN:

**Artículo 13.-** La coordinación general de los diferentes aspectos conducentes al proceso de institucionalización, implementación, evaluación y seguimiento de las PSE estarán a cargo de





Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

012-24

un Equipo de Coordinación integrado por representantes de Extensión Universitaria y de la Secretaría de Gestión Académica de la UNdeC.

**Artículo 14.-** Entre las actividades centrales del Equipo de Coordinación deberán contemplarse las siguientes:

- Proponer diferentes espacios de formación de los docentes de la UNdeC en concordancia con los sentidos y alcances de las PSE previstos en la presente Ordenanza.
- Diseñar trayectos formativos de las PSE en el marco de la establecido en el Art. 10°.
- Formular propuestas de acuerdos, convenios con las organizaciones de la comunidad manifestando los propósitos de las prácticas, así como la participación esperable de cada uno de los actores involucrados en concordancia con los principios rectores previstos en la presente Ordenanza.
- Elaborar una base de datos que contenga información fehaciente de organizaciones de la comunidad con las que pudieran articularse acciones de trabajo conjunto.
- Asegurar mecanismos de acreditación en los trayectos formativos de los estudiantes.

**Artículo 15.-** Todos los estudiantes de la UNdeC que cumplan con las PSE como requisito de graduación contarán en su Certificado Analítico con un Suplemento al Título Universitario que dé cuenta de su trayectoria formativa en vinculación territorial según las Resoluciones 2385/2017 y 2405/2017 del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

**Artículo 16.-** Cada una de las Escuelas Ordinarias de la UNdeC, designará un representante que articulará con el Equipo de Coordinación las diferentes acciones tendientes al efectivo proceso de curricularización impulsando el diseño, implementación y seguimiento de diferentes propuestas curriculares.

**Artículo 17.-** El responsable de la Comunicación Institucional diseñará un programa de comunicación tendiente a la visibilización acerca de los sentidos, alcances y características de las PSE hacia el interior de la universidad y la comunidad donde está enclavada la misma.

#### **ÉTICA EN LAS PRÁCTICAS SOCIALES EDUCATIVAS**

**Artículo 18.-** Se debe garantizar que las Prácticas Sociales Educativas de la UNdeC se desarrollen en un marco ético que respete los derechos y la dignidad de todas las personas involucradas, promoviendo la justicia, la equidad y el bienestar de las comunidades y organizaciones sociales con las que se trabaja.



Honorable Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL de CHILECITO

012-24

**Artículo 19.-** Las PSE deben respetar y valorar la diversidad cultural, étnica, religiosa, de género, orientación sexual, capacidades diferentes, entre otras. Está prohibida cualquier forma de discriminación o estigmatización hacia los participantes.

**Artículo 20.-** Toda la información obtenida durante las PSE debe ser tratada respetando estrictamente aspectos vinculados a la confidencialidad y privacidad. Se debe garantizar el anonimato de los participantes en la publicación de resultados o informes. Solo se puede compartir información con terceros con el consentimiento expreso de los participantes.

**Artículo 21.-** Antes de iniciar cualquier actividad enmarcada dentro de la PSE, se debe obtener el consentimiento informado de los participantes, explicando claramente los sentidos, propósitos, características, responsabilidades, metodología, así como posibles situaciones emergentes no contempladas.

#### **RESPONSABILIDAD POR ACCIDENTES**

**Artículo 22.-** Durante la realización efectiva de las intervenciones, los estudiantes, docentes y todos los actores de la UNdeC involucrados en el proceso, contarán con una cobertura de seguro acorde a las modalidades previstas en la presente ordenanza.

